

RESOLUCIÓN No. 00187

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 de 2016, Ley 1755 de 2015, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2017ER42826 del 2017/03/01, la señora MYRIAM VARGAS CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.489.064, en Calidad de Representante Legal de **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, presentó escrito de solicitud para trámite de autorización silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, Localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, se anexa formato de solicitud, suscrito por la señora la señora MYRIAM VARGAS CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.489.064, en Calidad de Representante Legal de **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, requiriendo, trámite de autorización silvicultural de un (1) individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, Localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 03148 del 27 de septiembre de 2017, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados espacio público, en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, Localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el Acto Administrativo en mención, en su artículo segundo, requiere a **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, se sirva allegar los siguientes documentos;

1. Si se tiene la intención de compensar los individuos arbóreos que eventualmente se autoricen para tala, mediante plantación, presentar propuesta Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiente Empresarial de esta SDA en asocio con el JB, y/o por la entidad o dependencia competente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
Anexar acta de aprobación del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

RESOLUCIÓN No. 00187

2. Si dentro la obra se contempla zonas de cesión con intervención del arbolado urbano, allegar acta WR, en cual se aprueben los diseños paisajísticos, por parte del sector de ambiente (Jardín Botánico José Celestino Mutis y Secretaría Distrital de ambiente SDA)

Que el referido Auto fue notificado personalmente el día 13 de octubre de 2017 a la señora KAREN MARGARITA CALLEJAS BARBOSA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.073.980.830 de Bogotá, en calidad de Autorizada. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 17 de octubre de 2017.

Que mediante Radicado No. 2017ER208049 del 2017/12/10, la señora la señora MYRIAM VARGAS CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.489.064, en Calidad de Representante Legal de **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, menciona que:

“ (...) Se sumirá la compensación por monetización de los IVP's resultante de la aplicación de resolución 3172 de 2011, ya que el proyecto no contempla la plantación de arbolado o jardinería en espacio público, no fu presentado diseño paisajístico para aprobación.”

Que a través del Radicado No. 2018ER08948 del 2018/01/2017 la señora MYRIAM VARGAS CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.489.064, en Calidad de Representante Legal de **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, interpone Derecho de Petición, solicitando dar respuesta al Rad 2017ER42826, que se dio inicio en el mes de julio de 2017, teniendo en cuenta que la entidad solicito documentos mediante el auto No. 03148 con fecha 13 octubre de 2017, el cual se le dio respuesta mediante el Radicado 2017ER208049 del 19 de octubre 2017.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, Auto No. 03148 del 27 de septiembre de 2017, fue publicado el 23 de enero de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

II CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 05 de julio de 2017, en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, ubicado en espacio público en la ciudad de Bogotá emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-04571 con fecha 2017/09/22, en virtud del cual se consideró:

Tala de: 1- Psidium guajava

V. OBSERVACIONES

“Acta de visita PM/20170302/95. Información complementaria se entrega con radicado 2017ER142109. No se presentó Diseño Paisajístico.”

VI. CONSIDERACIONES FINALES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m³) y Especies (\$)

RESOLUCIÓN No. 00187

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen
(m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.6 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	Arboles	-	-	
Plantar Jardín	<u>NO</u>	M2	-	-	
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>1.6</u>	<u>0.70064</u>	<u>516.874</u>
		TOTAL	<u>1.6</u>	<u>0.70064</u>	<u>516.874</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Que igualmente se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la Evaluación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de **SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$ 67.869=)**, y la suma de **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIESETE PESOS M/Cte (\$ 143.117=)**, por concepto de Seguimiento, de conformidad a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011 y en el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010.

III COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia, consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites

RESOLUCIÓN No. 00187

permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 ([Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011](#), [Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011.](#)), señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que el artículo 71 ibidem, consagra: “- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior. Reglamentado Decreto Nacional 1753 de 1994 Licencias ambientales”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: “...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

Qué el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8, que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad:

“(...) **h. Intervención y ocupación del espacio público.** En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público

RESOLUCIÓN No. 00187

Cuando se realicen podas en predio privados deberán presentar el Plan de Podas respectivo. El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: *“... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el 15 de septiembre de 2016 y derogó la resolución 3074 de 2011, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

IV CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante*

RESOLUCIÓN No. 00187

las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que en el mismo Decreto; en su Artículo 2.2.1.2.1.3. menciona “**Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”.

Que, en el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala: “- **Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la Resolución No. 456 de 2014 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura” determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: “(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364

Página 6 de 10

RESOLUCIÓN No. 00187

de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)."

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibidem, el cual establece: "(...)2. (Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o contruidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

V ANALISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, los **Concepto Técnico No. SSFFS-04751 de 2017/09/22**, liquidaron a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante la plantación de IVP, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES FINALES".

Que dentro del expediente SDA-03-2017-530 obra original del recibo de pago No. 33790250, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, consignó la suma de SESENTA Y SIETE MIL OCHOSCIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$ 67.870=), por concepto de "PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO", bajo el código E-08-815.

Conforme con lo expuesto, en especial de las consideraciones técnicas expedidas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, Localidad Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, por medio de su Representante Legal, o quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de: un (1) individuo arbóreo, de la especie de *Psidium guajava*, ubicados en espacio PÚBLICO, en la Carrera 104 A No. 22 H - 40.

PARÁGRAFO- La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Diámetro Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	GUAYABA	0.95	7	0	Regular	Anden frente a la intersección	SE AUTORIZA LA TALA DEL ARBOL DEBIDO A QUE INTERFIERE CON LA EJECUCION DE OBRA PRIVADA (ENTRADA VEHICULAR Y CAJA HIDROSANITARIA) PRESENTA FUSTE BIFURCADO Y TORTUOSO Y CON LIGERA INCLINACION ASI COMO COPA SOBRE EXTENDIDA Y ASIMETRICA, SE EMPLAZA EN ANDEN CON ESPACIO INSUFICIENTE PARA LA CONFORMACION DEL BLOQUE POR LO QUE NO SE RECOMIENDA TRASLADO YA QUE NO SE GARANTIZA LA SUPERVIVENCIA DEL INDIVIDUO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00187

ARTÍCULO SEGUNDO: Exigir a **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de “**Compensación**” la suma de **QUINIENTOS DIESIES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$ 516.874=)**, bajo el código **C17-017**, de acuerdo a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-04751 de 2017/09/22**, ubicado en, espacio PUBLICO en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Exigir a **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, consignar por concepto de “**Seguimiento**” la suma **CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO DIESIETE PESOS M/Cte (\$ 143.117=)**, bajo el código **S-09-915**, de acuerdo a lo liquidado **Concepto Técnico No. SSFFS-04751 de 2017/09/22**, ubicado en, espacio PUBLICO en la Carrera 104 A No. 22 H - 40, de la ciudad de Bogotá D.C. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo.

PARAGRAFO- Las Copias de las consignaciones deberán ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2017-530**, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del excedente en el pago realizado por Concepto de Evaluación No. **Concepto Técnico No. SSFFS-04751 de 2017/09/22**, la suma de un peso (\$1) moneda corriente, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

RESOLUCIÓN No. 00187

ARTÍCULO SEPTIMO: Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a **VC CONSTRUCCIONES E INVERSIONES SAS**, identificada con NIT 900.700.569-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la Carrera 91 A No. 73 A - 78 en la ciudad de Bogotá D.C de acuerdo con la dirección registrada en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la señora MYRIAM VARGAS CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.489.064, en la Carrera 91 A No. 73 A - 78, en la ciudad de Bogotá D.C, conforme la dirección registrada en el formato de solicitud

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 29 días del mes de enero de 2018

Página 9 de 10



RESOLUCIÓN No. 00187

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2017-530

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE --- FECHA EJECUCION: 25/01/2018

Revisó:

LAURA CATALINA MORALES
AREVALO

C.C: 1032446615 T.P: 274480

CPS: CONTRATO 20170685 DE --- FECHA EJECUCION: 25/01/2018

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 29/01/2018

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 29/01/2018